MEMENTO PRÁCTICO FRANCIS LEFEBVRE

Medio Ambiente 2009-2010

Actualizado a Marzo de 2009

MEMENTO PRÁCTICO MEDIO AMBIENTE

es una obra concebida por Antonio Cano Murcia y realizada por iniciativa y bajo la coordinación de Ediciones Francis Lefebvre

Autores:

Antonio CANO MURCIA Abogado. Técnico de la Administración Local Antonio CANO MUÑOZ Licenciado en Dirección y Administración de Empresas y Derecho

© EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S.A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01 www.efl.es

Precio: 88,40 € (4% IVA incluido)

ISBN: 978-84-92612-13-0 Depósito legal: M-13230-2009

Impreso en España por Printing'94

Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. © Ediciones Francis Lefebvre PLAN GENERAL 5

Plan general

		Número marginal
Capítulo	1. Fundamentos del medio ambiente.	100
Capítulo	2. El derecho a la información medioambiental	300
Capítulo	3. El aire	500
Capítulo	4. El agua	2000
Capítulo	5. Otros bienes protegidos	5700
Capítulo	6. Residuos	6000
Capítulo	7. Responsabilidad medioambiental	7000
Capítulo	8. Espectáculos públicos y actividades recreativas.	7300
Capítulo	9. Técnicas de intervención para la protección del medio ambiente	7500
ANEXOS		9500

TABLA DE DISPOSICIONES

TABLA ALFABÉTICA

SUMARIO ANALÍTICO

© Ediciones Francis Lefebvre ABREVIATURAS 7

Principales abreviaturas

AC Aranzadi Civil

AJ Agrupación de Interés Económico
AJ Actualidad Jurídica (Aranzadi)

AN Audiencia Nacional AP Audiencia Provincial

art. artículo/s

AT Audiencia territorial
BOE Boletín Oficial del Estado

cc Código Civil

CCAA Comunidades Autónomas
CCOM Código de comercio
CE Comunidad Europea
CEE Comunidad Económica Eu

CEE Comunidad Económica Europea CER Catálogo Europeo de Residuos

Circ Circular

CNAE Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Const Constitución

CP LO 10/1995 Código penal CTE Código Técnico de la Edificación

D DecretodB DecibeliosDF Decreto foral

DFLeg Decreto foral legislativo
DG Dirección General

DGRN Dirección General de los Registros y del Notariado

DGT Dirección General de Tributos

Dict Dictamen
Dir Directiva

disp.adic.
disp.derog.
disp.final
disp.trans.
DL
Disposición adicional
Disposición derogatoria
Disposición final
Disposición transitoria
Decreto Ley

DL Decreto Ley
Dleg Decreto Legislativo
ECA Entidad Colaboradora

ET RDLeg 1/1995 que aprueba el Estatuto de los Trabajadores
EMAS Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales

IAE Impuesto sobre actividades económicas
IBI Impuesto sobre bienes inmuebles

ICA Impuesto sobre Contaminación Atmosférica Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras

IIVTNU Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Inspección técnica de vehículos

L Ley

LBRL L 7/1985 de Bases del Régimen Local

LCAP RDLeg 2/2000 Texto Refundido de la Ley de contratos de las administraciones públi-

cas

LEC L 1/2000 de Enjuiciamiento Civil

LEC/1881 RD 3-2-1981 de promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Civil

LECr Ley de Enjuiciamiento Criminal LEF L16-12-1954 de Expropiación Forzosa

LF Ley Foral

LGT L 58/2003 General Tributaria

LH Ley Hipotecaria

8 ABREVIATURAS © Ediciones Francis Lefebvre

LHL RDLeg 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

L 29/1998 de Jurisdicción contencioso-administrativa

Ley Orgánica

LOFAGE L 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Esta-

do

LO 6/1985 del Poder Judicial

LPCIC L 16/2002 de Prevención y Control Integrados de Contaminación

LRJPAC L 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común

NAENivel Acústico de EvaluaciónNBENormas Básicas de la EdificaciónNEENivel de Emisión al exteriorNRENivel de Recepción ExternoNRINivel de Recepción InternoPYMEPequeña y mediana empresa

RAMINP D 2414/1961 que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Noci-

vas y Peligrosas

RBEL RD 1372/1986 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

Rec recurso
RD Real Decreto

RDU RD 2187/1978 Reglamento de Disciplina Urbanística

RDL Real Decreto Ley
RDLeg Real Decreto Legislativo

RDPH RD 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidrológico RDP Canarias D Canarias 86/2002 Reglamento de Dominio Público Hidráulico

redacción

REF D 26-4-1957 Reglamento de Expropiación Forzosa

Resol Resolución

RCCAP RD 1098/2001 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

públicas

Rgto Reglamento

RH Reglamento Hipotecario

RJ Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi

RN Reglamento Notarial

ROF RD 2568/1986 Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de

las corporaciones locales

TCO Tribunal Constitucional

TEAC Tribunal Económico Administrativo Central
TJCE Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

TRLAC DLeg Cataluña 3/2003 Texto Refundido de la legislación en materia de aguas de

Cataluña

TRLEIAP RDLeg 1/2008 Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de

Proyectos

Tribunal Supremo

Tribunal Superior de Justicia

UE Unión Europea

ZARE Zona Acústica de Régimen Especial

ZEPCA Zona de Especial Protección de la Calidad Acústica

CAPÍTULO 1

Fundamentos del medio ambiente

	SUMARIO	
Α.	Derecho Internacional	105
	1. Declaración de Naciones Unidades sobre el Medio Humano	110
	2. Declaración de Naciones Unidades sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	125
	3. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático	140
	4. Protocolo de Kyoto al Convenio Marco de las Naciones Unidad sobre el Cambio Climá-	
	tico	160
	5. Otras normas internacionales	185
B.	Derecho comunitario europeo	190
C.	Normativa española	205
	1. Constitución	210
	2. Normativa estatal	215
	3. Estatutos de autonomía	220
	4. Normativa autonómica	225
	5 Municipios	230

Para tener una visión lo más amplia y acertada del medio ambiente, partiendo de una premisa fundamental, como es la numerosa y extensa normativa existente sobre esta materia de candente actualidad, que rebasa las fronteras nacionales para ser objeto de preocupación mundial, fundamentalmente ante el anunciado cambio climático que puede alterar los ecosistemas y el modo de vivir de los habitantes del planeta Tierra, tenemos que hacer en primer lugar un enfoque del posicionamiento de los distintos organismos internacionales y de la Comunidad Europea, que junto con nuestro derecho interno, nos permita establecer cuales son los fundamentos o principios del medio ambiente.

Estos fundamentos serán el punto de partida para la protección concreta y particular de todos los bienes a los que los distintos ordenamientos jurídicos han dedicado su esfuerzo en conservar y proteger frente a las agresiones producidas por toda una serie de actividades humanas fruto en gran medida del «desarrollo» en muchos casos desenfrenado de nuestra sociedad.

Derecho Internacional

Podemos considerar al Derecho Internacional, el que surge de los Organismos Internacionales, mediante declaraciones, convenciones, protocolos, etc., como el precursor, impulsor y vigía del medio ambiente del Planeta Tierra, que partiendo de una visión global irá descendiendo a niveles locales.

La importancia del Derecho Internacional va a radicar fundamentalmente en que a través del mismo se podrá canalizar todo el esfuerzo en la lucha contra la contaminación atmosférica, contra el calentamiento de la tierra, contra el cambio climático, en definitiva contra todas la agresiones que el hombre hace al medio ambiente, sobre explotando los recursos naturales, transgrediendo las más elementales normas de conservación de la flora, la fauna, las aguas.

Por ello es importante detenerse en los fundamentos y principios del medio ambiente desde la perspectiva del Derecho Internacional, puestos de manifiesto en los textos legales que se expresan, con el alcance, objetivos y fines perseguidos, bajo un común denominador, esto es proteger el medio ambiente para que las generaciones presentes y futuras puedan seguir disfrutándolo.

Aunque pueda parecer que la conservación y protección del medio ambiente es un fenómeno de reciente aparición, la preocupación de los organismos internacionales ya se hace presente al principio de la década de los años setenta mediante la proclamación de toda una serie de reflexiones que buscaban alertar a los hombres en general y a los gobernantes en particular de la situación a la que se estaba llegando en el convencimiento de que caso de no poner remedio a la misma se podría llegar a situaciones irreparables para el planeta v sus habitantes

100

101

105

1. Declaración de Naciones Unidades sobre el Medio Humano (Estocolmo 16-6-1972)

- Para poder llevar a cabo los principios que inspiran la Declaración, hay que tener en considera-
 - 1. Que el hombre es a la vez obra y artífice del medio que le rodea, habiéndose llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la **ciencia y** la **tecnología**, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto le rodea
 - **2.** Que la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al **bienestar** de los pueblos **y** al **desarrollo económico** del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.
- 3. Que le hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando; y que la aplicación errónea o imprudente de la capacidad de transformarlo todo, puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio.
 - **4.** Que en los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el **subdesarrollo**.
 - **5.** Que el crecimiento natural de la **población** plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, debiéndose adoptar normas y medidas apropiadas para hacer frente a esos problemas.
- **112 6.** Que hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio. La **defensa y** el **mejoramiento** del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad.
 - **7.** Que para alcanzar esa meta, será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos acepten las **responsabilidades** que les incumben y que todo ellos participen equitativamente en la labor común.
- Principios El reconocimiento de que el medio humano y por extensión el medio ambiente se encuentra amenazado, lleva a la Conferencia de Estocolmo a expresar hasta veintiséis principios sobre los que pivotará la defensa del mismo:
 - El hombre tiene el derecho fundamental a la **libertad y** al **disfrute** de condiciones de vida adecuada en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras
 - Los recursos de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presente y futuras mediante una cuidadosa **planificación** u ordenación.
- Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir **recursos vitales** reconocibles.
 - El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la **flora y fauna silvestre** y su hábitat.
 - Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro **agotamiento** y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.
 - Debe ponerse fin a la descarga de **sustancias tóxicas** o de otras materias, a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causasen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.
- Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la **contaminación** de los **mares** por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar
 - Él desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la **calidad de vida**.
- Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres
 naturales plantean graves problemas y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado
 mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que
 complementen los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda
 requerirse.

- Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del
- Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento anual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos.

• Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo.

· A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

· La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que pueden surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

- Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos.
- En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen el medio o el desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.
- Debe confiarse a las **instituciones nacionales** competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad
- Se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la Humanidad.
- Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigidas tanto a las generaciones de jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiada. Es asimismo esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo.
- Se debe fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales
- Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.
- · Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.
- Será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país.
- Todos los países deben ocuparse de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio.
- Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y sistemática en la conservación y mejoramiento del medio.
- Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción masiva.

117

118

119

120

Declaración de Naciones Unidades sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro 7-5-1992)

La Declaración de Naciones Unidades sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo tiene por **objeto** alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad ambiental y de desarrollo mundial.

PRECISIONES Esta declaración reafirma la Declaración de Naciones Unidades sobre el Medio Humano de 1972, basándose en la misma para la proclamación de los principios. Se pasa a hablar directamente del **medio ambiente**, frente al medio humano de la Declaración de Naciones Unidades sobre el Medio Humano de 1972.

- **Principios** La Declaración de Naciones Unidades sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se inspira en los siguientes principios:
 - 1. Los seres humanos tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la natura-
 - **2.** Los Estados tiene el **derecho soberano** de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
- 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
 - **4.** La **protección** del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
 - **5.** Todos los Estados y las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la **pobreza** como requisito indispensable del desarrollo sostenible.
 - **6.** En las **medidas internacionales** que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.
- 7. Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En la vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes, pero diferenciadas. Los países desarrollado reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.
 - **8.** Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar los sistemas de producción y **consumo insostenible** y fomentar políticas demográficas apropiadas.
- 9. Los Estados deberían cooperar para reforzar la creación de capacidades endógenas para lograr un desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia tecnológica.
 - 10. El mejor modo para tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.
- 11. Los Estados deberán promulgar **leyes** eficaces sobre el medio ambiente.
 - **12.** Los Estados deberían cooperar para promover un **sistema económico internacional** favorable y abierto que llevará al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de degradación ambiental.
 - **13.** Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la **indemnización** respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Ediciones Traines Belevie TOTAL MIETATOS BEL MEDIO / MIDIETATE 16	
14. Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana. 15. Para la protección del medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio	131
de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.	
16. Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. Este principio se recoge con más rotundidad en el TCCE al afirmar que «quien contamina paga».	132
 PRECISIONES 1) El principio de que quien contamina paga aparece como la expresión del principio de proporcionalidad (TJCE 1999/96). 2) El principio de «quien contamina paga», conforme al cual, quien causa un daño a otros sujetos o a la comu- 	
nidad debe abonar las sumas necesarias para su corrección en la fuente, lo que conlleva la imputación al contaminador del coste de las medidas necesarias para la eliminación de la contaminación o su reducción hasta los niveles adecuados (TSJ Galicia 6-2-04).	
17. Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental , en calidad de instrumento nacional respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.	133
18. Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible para ayudar a los Estados que resulten afectados.	
19. Los Estados deberán proporcionar información pertinente y notificar previamente, y en forma oportuna, a los Estados que puedan verse afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales nocivos transfronterizos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.	
20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.	134
21. Deberían movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.	
22. Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales.	
23. Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación .	135
24. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar el Derecho internacional proporcionando protección al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar para su ulterior mejoramiento, según sea necesario. 25. La paz , el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.	
26. Los Estados deberán resolver todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios pacíficos.	

3. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Nueva York 9-5-1992)

El objeto fundamental de esta Convención (CMNU/92) se centra en el cambio climático que se está produciendo por la emisión de gases de **efecto invernadero**, con lo que se está focalizando la agresión al medio ambiente en una actividad humana concreta.

PRECISIONES El Protocolo adicional a la Convención-marco se adoptó en Kyoto el 11-12-1997.

- Proclamación Los cambios del clima de la Tierra y los efectos adversos que éstos producen son causa de preocupación común de toda la Humanidad, como consecuencia de que las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado un calentamiento adicional de la superficie y de la atmósfera pudiendo afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad.
 - La mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero han tenido su origen en los **países** desarrollados.
- La naturaleza mundial del **cambio climático** requiere la cooperación más amplia posible de todos los países.

Las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico, sin dejar de tener en cuenta el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos, y el deber de los Estados de promulgar leyes ambientales eficaces

Todos los países, especialmente los en **vías de desarrollo**, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que para avanzar hacia esa meta necesitan a su vez aumentar su consumo de energía.

- Concepto (CMNU/92 art.1.2) Se entiende por cambio climático un cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comprables.
- **Objetivo** (CMNU/92 art.2) Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efectos invernadero en la atmósfera a un nivel que impida **interferencias antropogenias** peligrosas en el sistema climático

La consecuencia de dicho nivel ha de lograrse en un **plazo** suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y para permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible

- **Principios** (CMNU/92 art.3) El cumplimiento de los objetivos marcados pasa por la asunción de una serie de principios inspiradores, que servirán de guía para las medidas que adopten:
 - Proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus **responsabilidades** comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades.
- Tener en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo.
 - Tomar medidas de **precaución** para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos.
 - Derecho al desarrollo sostenible y deber de promoverlo.
 - Deber de cooperar en la promoción de un **sistema económico internacional** abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenible de los Estados, fundamentalmente de los países en desarrollo.
- Compromisos (CMNU/92 art.4) Los objetivos y principios quedarían en meras declaraciones de voluntad si no llevan la carga del compromiso de adoptar toda una serie de medidas conducentes a evitar o paliar el cambio climático, para ello deberán:
 - **a)** Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar inventarios nacionales de las **emisiones antropógenas** por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero.
 - **b)** Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente **programas nacionales** y en su caso regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático.
 - c) Promover y apoyar el desarrollo, aplicación y difusión de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de **efecto invernadero**.
- d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar la conservación y el reforzamiento de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero.
 - **e)** Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la gestión de las **zonas costeras**, los recursos

hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones. 1) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, y emplear métodos apropiados con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente.

g) Promover y apoyar la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica, así como el establecimiento de archivos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten.

h) Promover y apoyar el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático

i) Promover y apoyar la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible.

Organos (CMNU/92 art.7 a 10) Se crean varios órganos, con funciones ejecutivas y asesoras:

- Conferencia de las Partes.
- Secretaría.
- Órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico.
- Órgano subsidiario de ejecución.

Conferencia de las partes Tiene el carácter de órgano supremo, habiéndosele atribuido las siguientes funciones básicas:

- Examinar periódicamente las **obligaciones** de las Partes.
- Promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas.
- Facilitar la **coordinación** de las medidas adoptadas por las Partes.
- · Promover y dirigir el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables con el objeto de preparar inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero.

• Evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y fomentar la absorción de los gases de efecto invernadero.

- Evaluar la aplicación de la Convención por las Partes, así como los **efectos** de las medidas adoptadas, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales.
- Examinar y aprobar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención, así como su publicación.
- Hacer **recomendaciones** sobre toda cuestión necesaria para la aplicación de la Convención.
- Procurar la movilización de recursos financieros -subvenciones o condiciones de favor-.
- Examinar los **informes** presentados por los órganos subsidiarios.
- Solicitar, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes.

Secretaría Tiene carácter permanente, asignándosele las siguientes funciones:

- Organizar los períodos de sesiones, tanto de la Conferencia como de los órganos subsidiarios.
- Reunir y transmitir los **informes** que se le presenten.
- Prestar asistencia a la Partes.
- Preparar informes sobre sus actividades.
- Asegurar la **coordinación** necesaria con las secretarías de los demás órganos internacionales.
- · Hacer los arreglos administrativos y contractuales necesarios para el cumplimiento eficaz de

Órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico Depende de la Conferencia de las Partes, y se le atribuyen las siguientes **funciones**:

- Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos.
- Preparar evaluaciones científicas sobre los **efectos** de las medidas adoptadas.
- Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados, así como prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías.

149

150

151

152

153

- 155
- Prestar **asesoramiento** sobre programas científicos, sobre cooperación internacional relativa a la investigación y la evolución del cambio climático, así como sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo.
- Responder a las **preguntas** de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen.
- **órgano subsidiario de ejecución** Tiene como misión ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención.

Está abierto a la participación de todas las Partes e integrado por **representantes gubernamentales** expertos en cuestiones relacionadas con el cambio climático.

Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes, y bajo la dirección de ésta asume las siguientes **funciones**:

- Examinar la información transmitida.
- Ayudar a la Conferencia de las Partes en la preparación y aplicación de sus decisiones.

4. Protocolo de Kyoto al Convenio Marco de las Naciones Unidad sobre el Cambio Climático (11-12-1997)

- El Protocolo de Kyoto (PK/1997) se adoptó en la tercera sesión de la Conferencia de las Partes contratantes de la Convención-marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, entrando en vigor para España el 16-2-2005.
- **161** Compromisos (PK/1997 art.2 a 6) Existen dos compromisos fundamentales, la limitación y la reducción de las emisiones.

Para el cumplimiento de los mismos se han de adoptar las siguientes medidas:

- **1.** Aplicar y elaborar políticas y medidas de conformidad con sus **circunstancias nacionales**, como por ejemplo:
- Fomento de la eficiencia energética.
- Protección y mejora de los sumideros y depósitos de gases efecto invernadero.
- Promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático.
- Investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales.
- Reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.
 - Fomento de reformas apropiadas para promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero.
 - Medidas para limitar o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero.
 - Limitación o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía.
- Cooperar para fomentar la eficacia individual y global de las políticas y medidas que se adopten, mediante el intercambio de experiencia e información.
 - **3.** Asegurar, individual o conjuntamente, de que **las emisiones antropógenas agregadas**, expresadas en dióxidos de carbono equivalente, de los gases efecto invernadero no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignadas, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases en un nivel inferior en no menos del 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.
- El PK/1997, a través de dos **Anexos** relaciona tanto los gases de efecto invernadero como los compromisos asumidos por las Partes para la limitación o reducción de las emisiones.
- 165 Anexo A

Gases de efecto invernadero:

- Dióxido de carbono (CO2)
- Metano (CH4)
- Óxido nitroso (N2O)

- Hidrofluorocarbonos (HFC)
- Perfluorocarbonos (PFC)
 Hexalfloururo de azufre (SF6)

Sectores/categorías de fuentes:

- Energía:
- Quema de combustibles.Industrias de energía.
- Industria manufacturera y construcción.
- Transporte.
- Otros sectores.
- Otros.
- Emisiones fugitivas de combustibles:
- Combustibles sólidos.
- Petróleo y gas natural.
- Otros.
- Procesos industriales:
- Productos minerales.Industria química.
- Producción de metales.
- Otra producción.
- Producción de halocarbonos y hexafluoruro de azufre.
- Consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre.Otros.
- Utilización de disolventes y otros productos.

Agricultura:

- Fermentación entérica.Aprovechamiento del estiércol.
- Cultivo del arroz.
- Suelos agrícolas.
- Quema prescriba de sabanas.
- Quema en el campo de residuos agrícolas.
 Otros.
- Desechos:
- Eliminación de desechos sólidos en la tierra.
- Tratamiento de las aguas residuales.
- Incineración de desechos.Otros.

Anexo B. Partes y compromisos

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (% del nivel del año o período base)
Alemania	92
Australia	108
Austria	92
Bélgica	92
Bulgaria	92
Canadá	94
Comunidad Europea	92
Croacia	95
Dinamarca	92
Eslovaquia	92
Eslovenia	92
España	92
Estados Unidos de América	93
Estonia	92

Cumplimiento de los compromisos Las partes habrán llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus compromisos cuando la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero del anexo A no excede de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el Anexo R

La forma de plasmar el acuerdo de cumplimiento de compromisos se llevará a cabo a través de su **notificación** del contenido del acuerdo a la secretaría, la que informará a su vez a las Partes y signatarios de la Convención.

- Potestades de las partes (PK/1997 art.7) A los efectos de cumplir los compromisos contraídos, toda Parte podrá transferir a cualquiera otra Parte, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir los emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, son sujeción a lo siguiente:
 - a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes.
 - **b)** Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes o un incremento de **absorción por los sumideros**, que sea adicional a cualquier otra reducción u otro incremento que se produciría de no realizarse el proyecto.
- **c)** La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de emisiones si no ha cumplido las **obligaciones** siguientes:
 - Establecer un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción de los sumideros de todos los gases de efecto invernadero.

 Incorporar en el inventario anual la información suplementaria necesaria a los efectos de asegurar el cumplimiento, individual o conjunto, de que las emisiones antropógenas agregadas de los gases de efecto invernadero enumerados en el Anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignadas en el Anexo B. d) Las adquisiciones de unidades de reducción de emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos del cumplimiento de los compromisos. 	
Vigencia El acuerdo se mantendrá en vigor mientras dure el período de compromiso, año 2008 a 2012 .	170
Desarrollo limpio (PK/1997 art.12) Se prevé el mecanismo para un desarrollo limpio, por un lado ayudar a las Partes no incluidas en el Anexo B a lograr un desarrollo sostenible y contribuir así al objetivo último de la Convención; y, por otro lado, ayudar a las Partes incluidas en el Anexo B a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos.	171
Beneficios Las Partes no incluidas en el Anexo B se beneficiaran de las actividades de proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de las emisiones; y las partes incluidas en el Anexo B podrán utilizar las reducciones certificadas de emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones	172
Control El mecanismo para un desarrollo limpio estará sujeto a la autoridad y la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes y a la supervisión de una junta ejecutiva.	173
 Certificación La reducción de emisiones resultante de cada actividad de proyecto deberá ser certificada por las entidades operacionales que designe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, sobre la base de: La participación voluntaria acordada por cada Parte participante. Unos beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático. Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto certificada. 	174
Ayudas Según las necesidades el mecanismo para un desarrollo limpio ayudará a organizar la financiación de actividades de proyectos certificadas.	1 7 5
Participantes En el mecanismo para un desarrollo limpio podrán participar entidades públicas o privadas, quedando la participación sujeta a las directrices que imparta la junta ejecutiva.	176
Órganos (PK/1997 art.13 a 15) Se contemplan los siguientes órganos: - la Conferencia de las Partes; - la secretaría; - el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico; y - el Órgano Subsidiario de Ejecución.	177
Conferencia de las Partes Es el órgano supremo, teniendo la misión de examinar regularmente la aplicación del Protocolo, así como la de tomar las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Cumplirá las funciones que le asigne el Protocolo, así como las siguientes: • Evaluar la aplicación del Protocolo por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas por el Protocolo, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo, y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención. • Examinar periódicamente las obligaciones contraídas por las Partes.	1 7 8
• Promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos.	179

Facilitar a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos.
Promover y dirigir el desarrollo y perfeccionamiento periódico de metodologías comparables para la aplicación eficaz del Protocolo.

- 180
- Formular sobre cualquier asunto las **recomendaciones** que sean necesarias para la aplicación del Protocolo.
- Procurar movilizar recursos financieros adicionales.
- Establecer los **órganos subsidiarios** que se considere necesarios para la aplicación del Protocolo.
- Solicitar y utilizar, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las **organizaciones internacionales** y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y la información que éstos le proporcionen.
- Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del Protocolo.
- **Secretaría** Sus **funciones** son las que se establecen en la CMNU/92.
- **Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico** Sus **funciones** son las que se establecen en la CMNU/92.
- **órgano Subsidiario de Ejecución** Sus **funciones** son las que se establecen en la CMNU/92.

5. Otras normas internacionales

- 185
- El ordenamiento jurídico internacional se completa con numerosas normas emanadas de los **organismos internacionales**, entre las que se destacan las que se citan a continuación ordenadas por orden cronológico.
- Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo y protocolos ajenos. Barcelona (16-2-1976).
- Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia. Ginebra (13-11-1979).
- Convenio de Viena, para la protección de la capa de ozono (22-3-1985).
- Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (16-9-1987).
- Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y su eliminación (22-3-1989).
- Convenio de Río de Janeiro, sobre diversidad biológica (5-6-1992).
- Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste. París (2-2-1994).
- Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología (29-1-2000).

B. Derecho comunitario europeo

- Principios constitutivos (Tratado CCE art.2,3,5,6) La Comunidad se impone entre sus misiones, formando parte de sus principios, promover y alcanzar un alto nivel de protección de mejora de la calidad del medio ambiente, lo que implicará una política en el ámbito del medio ambiente, actuando dentro de las competencias que el Tratado le atribuye, con la particularidad de que las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.
- **Objeto** (Tratado CCE art.174.1; Tratado CE art.III-233.1) En materia medioambiental, el objeto de la política de la Comunidad Europea es alcanzar los siguientes objetivos:
 - La conservación, la **protección y** la **mejora** de la calidad del medio ambiente.
 - \bullet La protección de la salud de las personas.
 - La **utilización** prudente y racional de los recursos naturales.
 - El fomento de medidas a **escala internacional** destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.
- Principios (Tratado CCE art.174.2; Tratado CE art.III-233.2) La política de la Comunidad Europea en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad, basándose en los principios de:
 - Prevención y de acción preventiva.
 - Corrección de los daños al medio ambiente.